



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A EFECTO DE QUE SE REFORME EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción I y 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, a efecto de que se reforme el segundo párrafo del artículo 18 del reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, al tenor de los siguientes:

### **Antecedentes**

La clara la Inconstitucionalidad del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o por Tiempo Determinado, viola los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, puesto que permite la determinación presuntiva de cuotas obrero patronales, ampliando los requisitos de procedibilidad para la aplicación de las determinaciones presuntivas, cuando al ser ello parte de la base, no pueden ampliarse requisitos adicionales de procedibilidad a los descritos en los artículos 39-C, y 251, fracción XV, de la Ley del Seguro Social vía reglamentaria, sino a través de una ley, formal y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

materialmente legislativa y por tanto el Reglamento va más allá de la Ley, trasgrediendo a su vez, el artículo 89, fracción I constitucional, citando<sup>1</sup>:

**Artículo 89.** *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

- I. *Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*

...

Así pues, el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o por Tiempo Determinado señala:

**Artículo 18.** *Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.*

*Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:*

---

<sup>1</sup> <https://afic.mx/SATIC/blog/150-articulo-18-del-reglamento-del-seguro-social-obligatorio-para-los-trabajadores-de-la-construccion-por-obra-o-tiempo-determinado-inconstitucional>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

*“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”*

*I.- Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma;*

*II.- Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el Instituto;*

*III.- El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;*

*IV.- El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y*

*V.- A los salarios base de cotización mensuales respectivos se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.*

*Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando el importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de las cuotas obrero patronales a cubrir.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

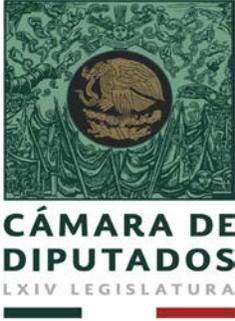
*El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el Diario Oficial de la Federación.*

*Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquéllas que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.*

*Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.*

Además, evidencia también su inconstitucionalidad derivado, como se ha señalado:

1. Se trasgrede lo establecido en el artículo 89, fracción I constitucional en relación a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.



**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Objeto de la propuesta

En cuanto a las facultades de comprobación, específicamente en lo que refiera a la Obra Pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social, se fundamenta en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, el cual establece la forma en que el instituto determina la mano de obra que los patrones de la construcción deben de pagar, por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la ley de adquisiciones y obras públicas, el monto total de la mano de obra empleada, se obtendrá aplicando al importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, entre otras.

Sin embargo, como se puede apreciar, para que los contratistas puedan aspirar a realizar obra pública, se tienen que presentar propuestas, donde se muestra detalladamente cada una de las partidas que se requieren para la ejecución de la Obra, dentro de esas propuestas se deben de considerar, conceptos tales como: **Material, Mano de Obra, Herramienta y Equipo, Utilidad e Indirectos**, definiéndose de la siguiente forma:

- **Material:** Son las distintas materias primas o productos empleados en cualquier obra, mismas que al ser adquiridas por el Constructor, deben de cumplir con los requerimientos de calidad exigibles en el desarrollo o realización de la Obra.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

- **Herramienta y Equipo:** Se pueden definir como aquellos elementos físicos con determinada composición y forma que integran las obras de construcción y que para ser utilizados deben cumplir con determinadas propiedades técnicas.
- **Costos Indirectos:** Corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.
- **Utilidad:** Se puede definir como la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo, establece que el importe de esa ganancia será fijado por el propio contratista y se representará por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.
- **Mano de Obra:** esfuerzo y/o conocimiento, tanto físico como mental, que una persona puede aportar para llevar a cabo una tarea de la actividad productiva.

Expuesto lo anterior, se poner a su consideración, que hay contratos de obra pública, donde se requiere de solo la instalación de equipos o de automatización de sistemas, que por su propia naturaleza, los materiales son muy costosos, lo que impacta directamente en el monto total del contrato, mientras que la mano de obra requerida, para su instalación, es **mínima**, y es entonces donde pierde su esencia justa al procedimiento en mención, ya que el Instituto, considera el monto



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

total del contrato, que incluye: el **costo de los materiales**, el **costo de las herramientas y equipos**, el **costo indirecto**, así como el **monto de la utilidad** que el constructor proyecta percibir por la prestación de sus servicios y por último, se incluye también el **costo de la mano de obra** para determinar las cuotas obrero patronales por pagar.

como es de conocimiento, en los presupuestos que son etiquetados para cada concepto se plasma detalladamente, el costo de cada uno de los conceptos antes señalados, inclusive, se señala claramente la mano de obra que se proyecta ejecutar; sin embargo, este último dato, el instituto no lo considera y determina el monto de mano de obra, a su libre albedrío, tomando como **base al monto total del contrato**, cuando lo correcto sería, **descontarle al monto total del contrato**: el monto de los materiales, el monto de herramienta y equipo, el monto de utilidad e indirectos, para que, en base a lo que reste (mano de obra), entonces si se determinen las cuotas por pagar.

Por lo expuesto, es que surge la necesidad de que se reforme el texto del segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, ya que con ello se dejaría claro que la autoridad fiscalizadora, debe de tomarse en cuenta con la información que presente el constructor, como pueden ser las facturas de compra de materiales, porque como se ha mencionado en el presente documento, en diversas ocasiones por el tipo de obra y por la naturaleza de los materiales, se incrementan los montos de los contratos, y en consecuencia la mano de obra, y esta última el porcentaje es mínimo.

de lo anterior, para mejor proveer, se cita un **ejemplo** común en la obra pública, como sería el mejoramiento de los sistemas en hospitales, oficinas gubernamentales, escuelas, vialidades:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

**Ejemplo:**

***Tipo de Obra: Trabajos de Suministro e Instalación de Subestaciones Eléctricas:***

*Monto del contrato...\$ 1, 215,000.00*

*Costo de Material y Equipo...\$ 950,000.00*

*Para este tipo de Obras, se requiere muy poca mano de obra, ya que los equipos, vienen listos solo para su Instalación, el problema, es que, aunque el constructor presente las facturas de compra de materiales, el IMSS aplica el proceso para determinar la mano de obra, siendo el siguiente:*

*\$1´ 250,000.00 X 22% = \$ 275,000.00 Mano de Obra Determinada*

*COP IMSS (24 %) \$66,000.00*

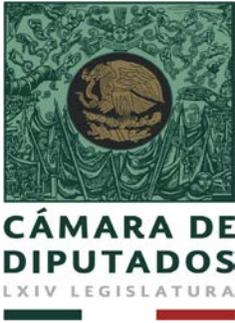
*COP RCV (6.275%) \$17,256.25*

*COP INFONAVIT (5 %) \$13,750.00*

***Total: \$97,000.00*** (importe que debe de pagar el constructor, al ejecutar un contrato de este tipo, cuando le puede llevar solo una semana en la Instalación de los Equipos).

***Nota:*** Cabe mencionar que el porcentaje del 22%, se obtiene de los Tabulares que año con año se Publican en el Diario oficial de la Federación, que toma como base el IMSS, para la determinación de Mano de Obra.

Por lo anterior, es importante que el Instituto Mexicano del Seguro Social tome en cuenta que el personal encargado para tal tema, considere la documentación legal que le permita estudiar y definir realmente el costo de los materiales, para que con ellos se tomen en cuenta al monto del Contrato, y quedar en condiciones de determinar de manera razonable la mano de obra por pagar.



**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

### **Benéficos de la modificación**

La Industria de la Construcción, es una actividad muy importante para los tres sectores de Gobierno, desde el Municipal, Estatal y Federal, representan un sector que genera una gran derrama de recursos económicos, permite la construcción de la Infraestructura que toda la sociedad requiere para un correcto crecimiento, y es, además, una fuente de empleo constante, por ello sin lugar a dudas, una de las causas por la cual, las empresas constructoras cierran o desaparecen, se debe precisamente a la carga impositiva.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, no es la excepción, ya que representa para la Industria de la Construcción una carga lesiva, que atenta contra la supervivencia de dichas empresas, ya que pareciera que con base en criterios personales, los servidores públicos del IMSS aplican los procedimientos de determinación de Cuotas por Pagar, y esto detona en un sin número de cierres de Empresas Constructoras, que dejan de generar empleos, que dejan de participar en el crecimiento del país, ya que pierden la posibilidad de participar en construcción de infraestructura que toda sociedad necesita, se pierde además, la derrama de recursos económicos, es decir, por la incorrecta aplicación del segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado se trastoca y afecta el interés social, por lo cual es urgente se reforme el citado artículo en cuestión.

Por lo anterior y con los argumentos expuestos, es dable reformar el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado para quedar redactados de la siguiente forma:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

## **Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado**

**Dice:**

**ARTICULO 18.-** Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente **y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:**

I a V...

(...)

**Debe decir:**

**ARTICULO 18.-** Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente:

I a V...

(...)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

Por lo anterior, como puede observarse, en teoría el procedimiento en mención, se debería aplicar a los patrones que no cumplen con la entrega de información y que con ello, le permita a la autoridad *determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados*; sin embargo, este precepto no se está aplicando por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que aun y cuando se cumple con la entrega de toda la información requerida, el personal encargado para tal situación aplica de manera general lo establecido en el **artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado**.

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración la modificación del Reglamento en mérito para que en su oportunidad quede redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, para quedar como sigue:

***ARTICULO 18.-** Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Iván Ayala Bobadilla**

**DIPUTADO FEDERAL**

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente:

l a V...

(...)

En mérito de lo expuesto, someto a su consideración la siguiente proposición con:

### **Punto de Acuerdo**

**ÚNICO.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que se reforme el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020.

**A t e n t a m e n t e**

**Carlos Iván Ayala Bobadilla**  
**Diputado Federal**